

TABLA DE ELEGIBILIDAD DE CIUDADANÍA E INMIGRACIÓN

Programa	Ciudadano o Nacional	Residentes permanentes legales (19 años de edad o más)	Residentes permanentes legales (menores de 19 años de edad)	Refugios, asilados, víctimas por otras razones humanitarias	Inmigrantes legalmente presentes	Inmigrantes in-documentados
Créditos fiscales para prima del seguro de salud y reducciones de costos compartidos	✓	✓	✓	✓	✓	—
Washington Apple Health para adultos (de 19 a 64 años de edad)	✓	✓ ³	NA	✓ ¹	— ²	—
Washington Apple Health para mujeres embarazadas (de 19 a 64 años de edad)	✓	✓	NA	✓	✓	✓ ⁴
Washington Apple Health para niños (de 1 a 18 años de edad)	✓	NA	✓	✓	✓	✓ ⁴
Emergencias Médicas para Extranjeros	—	✓ ⁵	—	—	✓	✓ ⁴

 Elegible
  No elegible
 NA No Aplica

1. Inmigrantes "calificados" legalmente presentes: Deben cumplir con el requisito de 5 años a menos que estén exentos. (*) Indica los exentos del requisito de 5 años.

- Residentes permanentes legales (por sus siglas en inglés, "LPR") – incluyendo:
 - *Amerasiáticos que nacieron de ciudadanos estadounidenses, miembros de los servicios armados, en el sudeste de Asia durante la guerra de Vietnam.
- *Refugiados – incluyendo:
 - *Laosianos de Hmong y Highland;
 - *Inmigrantes especiales de Irak o Afganistán; y
 - *Víctimas de la trata de personas.
- *Asilados.
- *Inmigrantes cubanos/haitianos.
- *Personas a quienes se le otorgó retención de deportación o expulsión.

- Libertad condicional – si se concede libertad condicional por al menos un año.
- Algunos cónyuges/hijos maltratados – incluyendo aquellos con:
 - Un notificación I-130 de aprobación “prima facie” de una auto-petición pendiente o aprobada bajo la Ley de Violencia contra las Mujeres (por sus siglas en inglés, “VAWA”).
- Admisión a los EE.UU. como inmigrante condicional antes del 1 de abril de 1980.
- *Residentes permanentes legales, en libertad condicional o extranjeros maltratados que también son un veterano o miembro de los servicios armados, o un miembro de la familia de un veterano como se describe a continuación:
 - *En servicio activo de las fuerzas militares de Estados Unidos, que no sea servicio activo en entrenamiento;
 - *Un veterano estadounidense dado de baja honorablemente;
 - *Un veterano de las fuerzas armadas de Filipinas que sirvió antes del 1 de julio de 1946;
 - *El cónyuge, viuda o viudo que no se haya casado nuevamente; o
 - *Hijo dependiente soltero de un veterano o miembro en servicio activo.

NOTA: El requisito de 5 años no aplica para las personas que han obtenido un estatus de “extranjero calificado” en los últimos 5 años, si inmigraron a los EE.UU. antes del 22 de agosto de 1996 y han vivido continuamente en los EE.UU. desde el 22 de agosto de 1996. Consulte WAC 182-503-0535.

NOTA: El código de la tarjeta verde indica cómo inmigró a los EE.UU. un LPR. Si un individuo inmigró a los EE.UU. bajo un estatus que está exento del requisito de 5 años y ha tenido el estatus de LPR por menos de 5 años, todavía está exento del requisito de 5 años.

2. Inmigrantes “no calificados” legalmente presentes:

Estos son no ciudadanos legalmente presentes en los EE.UU. y no están incluidos en la definición de los extranjeros calificados mencionados anteriormente. Los extranjeros no calificados comunes incluyen:

- Ciudadanos de las Islas Marshall, Micronesia o Palau.
- Inmigrantes en libertad condicional en los EE.UU. por menos de un año.
- Inmigrantes a quienes se les otorgó un estatus de protección temporal (por sus siglas en inglés, “TPS”).
- No inmigrantes que se les permite la entrada en los EE.UU. para un propósito específico por lo general por un tiempo limitado, como:
 - Visitantes por negocios;
 - Estudiantes; y
 - Turistas.
- Extranjeros maltratados que son un familiar de un ciudadano estadounidense con una petición I-130 aprobada, pero que no cumplen con los demás requisitos de los inmigrantes maltratados, como se describe en WAC 182-503-0530. Extranjeras maltratadas que tienen una auto-petición bajo VAWA, pero aún no han recibido “Notificación” de elegibilidad “prima facie”, como se describe en WAC 182-503-0530.
- Solicitantes de ajuste de estatus, asilo, cancelación de expulsión, suspensión de deportación, o retención de la deportación o expulsión.
- Cancelación de expulsión, acción diferida {*excepto por casos de Acción Diferida por Llegada como Niños (por sus siglas en inglés, “DACA”)} o suspensión de deportación concedida. (Nota: si a una persona se le concede la cancelación de expulsión o suspensión de la deportación basada en el hecho de haber sido objeto de maltrato o se le concede la acción diferida basada en una auto-petición aprobada como extranjero maltratado, a ellos se les denomina “extranjero calificado”).
- Salida forzada diferida concedida.
- Unidad familiar concedida.
- Los estatus “K”, “S”, “U” o “V”, designados en una visa de una persona, permiten a los titulares trabajar y, finalmente, ajustarse al estatus de residente permanente legal (LPR).
- Los residentes temporales legales bajo el programa de amnistía de la Ley de Reforma de Inmigración y Control (por sus siglas en inglés, “IRCA”), incluyendo a quienes son admitidos bajo las Secciones 210 (“trabajadores agrícolas especiales”) y 245A del INA.
- Orden de suspensión concedida.
- Elegible para petición como inmigrantes especiales juveniles. Estos son los jóvenes que han sido declarados “dependientes del estado” y son elegibles para el cuidado de crianza temporal a largo plazo debido al maltrato la negligencia o el abandono.
- Suspensión de deportación o expulsión concedida.
- Salida voluntaria concedida – por tiempo definido o indefinido.

*Un individuo con estatus DACA otorgado no es elegible para recibir fondos federales de programas Apple Health o ni es elegible para comprar una cobertura de salud a través de un QHP/HIPTC. Ellos son potencialmente elegibles para los siguientes programas: Apple Health para niños y mujeres embarazadas financiado por el estado, programa de Emergencias Médicas para Extranjeros y Servicios de Atención Médica.

3. Los residentes permanentes legales adultos que inmigraron a los EE.UU. después del 22 de agosto de 1996 deben estar en estatus de LPR durante cinco años antes de ser elegibles para la cobertura de Washington Apple Health para adultos. Este período de cinco años de espera federal no se aplica para Washington Apple Health para mujeres embarazadas o para el programa de Emergencias Médicas para Extranjeros.

4. El programa Washington Apple Health es un “programa integral” que abarca diversos programas para poblaciones muy específicas. Es importante tener en cuenta que algunos programas Washington de Apple Health son financiados, en parte, por el Gobierno Federal, y algunos programas son financiados solamente por el Estado de Washington.

5. Las residentes permanentes legales adultas que no están embarazadas y que no hayan cumplido el período de espera federal de 5 años y no están exentas, pueden ser elegibles para Emergencias Médicas para Extranjeros si tienen una condición médica emergente calificada.

The Washington Health Benefit Exchange cumple con las leyes federales de derechos civiles aplicables y no discrimina por motivos de raza, color, nacionalidad, edad, discapacidad o sexo.



ATENCIÓN: si habla español, tiene a su disposición servicios gratuitos de asistencia lingüística. Llame al 1-855-923-4633 (TTY: 1-855-627-9604).